

CONSIDERANDO: Que el paraje San Rafael, de la sección de La Jagüita, del municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, cuenta con una población de 2,130 habitantes y con 425 viviendas, y tiene una extensión superficial de 18,000 tareas de explotación agrícola y ganadera;

CONSIDERANDO: Que el paraje San Rafael disfruta de movimiento comercial y desarrollo económico, que dinamizan el desenvolvimiento de las múltiples actividades de la vida cotidiana;

CONSIDERANDO: Que además posee establecimientos públicos, centros comunitarios y educativos, iglesias de diferentes confesiones, varios sindicatos, asociaciones de productores, actividades deportivas y para la recreación;

CONSIDERANDO: Que, por su condiciones sociales y económicas, el paraje San Rafael cumple con los requisitos para ser elevado a la categoría de sección;

CONSIDERANDO: Que el paraje San Rafael, perteneciente actualmente a La Jagüita, del municipio de Cabrera, en realidad se encuentra ubicado dentro del distrito municipal de Arroyo Salado y realiza sus actividades en el ámbito de esta demarcación.

VISTO: El ordinal 6, del artículo 37, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.122-00, del 8 de diciembre del 2000, que creó el distrito municipal de Arroyo Salado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El paraje San Rafael, de la sección La Jagüita, municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, queda elevado a la categoría de sección y estará integrada al distrito municipal de Arroyo Salado, del mismo municipio de Cabrera.

Art. 2.- La sección de San Rafael, del distrito municipal de Arroyo Salado, municipio de Cabrera, estará integrada por los parajes San Rafael con el barrio El Puente, Ojo de Agua, La Milagrosa o Proyecto San Miguel y La Cueva.

Art. 3.- Los límites de la sección San Rafael son: al Norte, sección La Jagüita, dividida por una sierra rocosa; al Sur, sección San Isidro; al Este, sección Caño Azul y Payita, y al Oeste, Santa María y Los Chiviricos.

Art. 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, quedan encargadas de la ejecución de la presente ley.

Art. 5.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración. **FDOS. ALFREDO PACHECO OSORIA;** Presidente; **NEMENCIA DE LA CRUZ ABAD,** Secretaria; **ILANA NEUMANN HERNÁNDEZ,** Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-Presidente en Funciones.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,
Secretario Ad-Hoc.

Proy. de ley mediante el cual el paraje San Rafael, de la sección de La Jagüita, municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez queda elevada a la categoría de sección.

4

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,
Secretario Ad-Hoc.

kv